

BARRANQUILLA,

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO No.
(PAGINA WEB)

000346

Señor
José Antonio Hernández Mejía
Propietario del Lote Ubicado en el Municipio de Malambo – Atlántico.
Dirección Desconocida

Actuación Administrativa: Auto No. 00001190 de 2014 – Exp. No. 0810-176.
REF: Notificación mediante aviso artículo 69 Ley 1437 de 2011.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y, ante la imposibilidad de materializar la notificación personal correspondiente, no obstante agotar citación que para estos efectos contempla el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011, tal y como consta en la correspondiente guía de envío No. YG069245060CO, se procede a notificar por medio de AVISO la siguiente actuación administrativa.

Acto Administrativo a notificar:	Auto No. 00001190 de 2014.
Autoridad que expide el acto administrativo.	Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A.
Recursos que proceden.	Procede recurso de reposición ante la Gerente de Gestión Ambiental. (Art. 76 de la ley 1437 de 2011)
Plazo para interponer recursos	Diez (10) hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación. (Art. 69 ley 1437 de 2011)
Advertencia	Se le advierte que la notificación se considerara surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.
Sujeto a notificar:	JOSE ANTONIO HERNANDEZ MEJÍA CC. No. 8.667.550 DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 la presente decisión administrativa fue fijada en cartelera de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico desde las 7:00 am del día 12 JUN. 2015 hasta las 5:00 pm del día _____

Atentamente,


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)

Proyectó: Marcos Morales G. Contratista
Revisó: Karem Arcón Jiménez Prof. Esp. 



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, **31 DIC. 2014**

G.A. **00006648**

Señor (a):

José Antonio Hernández Mejía
Propietario del Lote Ubicado en Malambo
Calle 28 con carrera 25 Barrio el Concorde
E. S. M.

Ref: Auto No.

00001190

Sírvase comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación, Ubicada en la calle 66 No.54 - 43 Piso 1 dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para comunicarle personalmente del Acto Administrativo antes anotado, conforme a lo dispuesto por el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, este se surtirá por aviso, acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,

JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp: 0810-176

Proyectó: Yamil S. C. F. (Contratista)

Revisó: Karem Arcón Jiménez- Profesional Especializado Grado 16 (E)



67

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA PROPIETARIO DEL LOTE UBICADO EN LA FRANJA OCCIDENTAL DE LA CALLE 28 CON CARRERA 25 EN EL BARRIO EL CONCORDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, Ley 99 de 1993, Ley 769 de 2002, Ley 1383 de 2010, Decreto 1791 de 1996 Decreto 2981 de 2013, resolución 541 de 1994 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, la Corporación realiza visitas de seguimiento a los Predio que están bajo su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollan, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos hechos por parte de la autoridad ambiental, se procedió hacer seguimiento y control ambiental al lote ubicado en la franja Occidental de la Calle 28 con Carrera 25 en el Barrio el Concorde, jurisdicción del Municipio de Malambo. De la cual se obtuvo lo siguiente:

ANTECEDENTES

Actuaciones	Asunto
Radicado No. 006222 del 18 de Noviembre del 2005.	Oficio solicitud vigilancia al lote ubicado en la carrera 25 con Calle 28 Barrio el Concorde. Malambo.
Informe Técnico No. 000005 del 13 de Enero del 2006.	En el cual se recomienda al señor José Antonio Hernández Mejía, propietario del lote ubicado en la franja occidental de la calle 28 con Carrera 25 en el Barrio el Concorde, jurisdicción del municipio de Malambo, debe mantener la vegetación nativa existente en el lote, no debe cambiarle el curso al arroyo Lorenza y en el evento de adelantar proyectos de construcción de viviendas, debe presentarlo ante la CRA para su revisión y aprobación.
Auto No. 000021 del 25 de Enero del 2006	Por medio del cual se hacen unos requerimientos.
Radicado No. 001805 del 06 de Abril del 2006.	Oficio por medio del cual los habitantes del Barrio el Concorde entre las Calles 28 a 29 y Carrera 23ª a 28 denuncian tala de arboles y quemas.

Que posteriormente la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A., realizó visita de inspección técnica, con la finalidad de hacer seguimiento y control en atención a la queja instaurada por el señor Luis Fernando Arevalo solicitando vigilancia especial al lote ubicado en la franja Occidental de la Calle 28 con Carrera 25 en el Barrio el Concorde, jurisdicción del Municipio de Malambo., es así que funcionarios de esta Corporación emitieron el Concepto Técnico No. 000385 del 25 de Abril de 2014, en el cual se consignaron los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO:

En visita realizada el día 12 de Febrero del 2014 al lote ubicado en la franja Occidental de la Calle 28 con Carrera 25 en el Barrio el Concorde, jurisdicción del Municipio de Malambo, se observaron los siguientes hechos de interés:

- El lote no presenta signos de tala de árbol reciente ni quema de basuras.
- Se evidencia pilas de tierras y escombros en cercanías al arroyo Lorenza, posiblemente para empezar la construcción de viviendas según vecinos del sector.

68

2

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190, 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA PROPIETARIO DEL LOTE UBICADO EN LA FRANJA OCCIDENTAL DE LA CALLE 28 CON CARRERA 25 EN EL BARRIO EL CONCORDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

- Se observo la presencia de arboles frutales y maderables generado beneficios culturales, recreativos y de microclimas para el entorno de la comunidad la cual manifiesta que ellos han sido los que han cuidado esa zona por mas de veinte (20) años.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 000021 del 25 de Enero del 2006	
Requerimiento	Cumplimiento
Por medio del cual se hacen unos requerimientos.	
Primero: requerir al señor José Antonio Hernández Mejía, propietario del lote ubicado en la franja occidental de la Calle 28 con carrera 25 en el Barrio el Concorde, Jurisdicción del municipio de Malambo, para que mantenga la vegetación nativa existente en el lote y mantenga el curso natural del arroyo Lorenza.	Cumplió
En el evento de que se realicen proyectos de construcción de viviendas en el lote, el señor José Antonio Hernández Mejía, debe presentarlos ante la CRA para su revisión y aprobación.	No Cumplió

CONCLUSIONES:

De las observaciones de campo en la visita realizada el día 12 de Febrero del 2014, al lote ubicado en la franja occidental de la Calle 28 con carrera 25 en el barrio el concorde, jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, se concluye lo siguiente:

- Que en el lote no se evidencio signos de tala de arboles recientes.
- Se encuentran varias pilas de tierra y escombros que al parecer serán usadas para rellenar esa zona y comenzar la construcción de viviendas.
- Dentro del lote se observo la presencia de arboles frutales y maderables que generan beneficios culturales, recreativos y de microclima para el entorno de la comunidad.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que la Constitución Nacional consagra en su artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que el artículo 80 del mismo ordenamiento superior, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución.

Que el Artículo 366 de la Constitución Nacional regula la prioridad del gasto público social y establece que el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades del Estado. Para conseguirlos, se constituye como objetivo fundamental de la actividad del Estado, la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable.

Que el Artículo 31, numerales 12 y 17, de la Ley 99 de 1993- Funciones a las Corporaciones Autónomas Regionales les corresponde «Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua,

69

3

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001190 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA PROPIETARIO DEL LOTE UBICADO EN LA FRANJA OCCIDENTAL DE LA CALLE 28 CON CARRERA 25 EN EL BARRIO EL CONCORDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos», como también «Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados».

Que el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978.- La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

Que el Artículo 56 del Decreto 1791 del 1996. Si en relación al aprovechamiento de árboles aislados determina, que se tratase de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.

Que el Artículo 45 del Decreto 2981 del 20 de Diciembre de 2013. RECOLECCIÓN DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN. La responsabilidad por el manejo y disposición de los residuos de construcción y demolición serán del generador, con sujeción a las normas que regulen la materia.

El municipio o distrito deberá coordinar con las personas prestadoras del servicio público de aseo o con terceros la ejecución de estas actividades y pactar libremente su remuneración para garantizar la recolección, transporte y disposición final adecuados. No obstante, la entidad territorial deberá tomar acciones para la eliminación de los sitios de arrojo clandestinos de residuos de construcción y demolición en vías, andenes, separadores y áreas públicas según sus características.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá prestar este servicio, y deberá hacerlo de acuerdo con las disposiciones vigentes. En cualquier caso, la recolección, transporte y disposición final de residuos de construcción y demolición deberá efectuarse en forma separada del resto de residuos.

El prestador del servicio público de aseo será responsable de la recolección de residuos de construcción y demolición residenciales cuando se haya realizado la solicitud respectiva por parte del usuario y la aceptación por parte del prestador. En tales casos, el plazo para prestar el servicio solicitado no podrá superar cinco (5) días hábiles.

El artículo 102 de la Ley 769 de 2002, Modificado por el artículo 19 de la Ley 1383 de 2010 quedará así:

Artículo 102. Manejo de escombros. Cada municipio determinará el lugar o lugares autorizados para la disposición final de los escombros que se produzcan en su jurisdicción, el manejo de estos materiales se hará debidamente aislado impidiendo que se disemine por las vías y de acuerdo con la normatividad ambiental vigente, bajo la responsabilidad del portador del permiso que haya otorgado la autoridad de tránsito quien será responsable del control de vigilancia del cumplimiento de la norma, sin perjuicio que se le determine la responsabilidad sobre daños en bienes de uso público. El incumplimiento de esta norma, se sancionará con multa de treinta (30) smldv.

Que el Artículo 3 de la Resolución No. 541 de 1994: Escombreras. Los Municipios deben seleccionar los sitios específicos para la disposición final de los materiales y elementos a que se refiere esta Resolución, que se denominarán Escombreras Municipales. Esta selección se hará teniendo en cuenta los volúmenes producidos y características de los materiales y elementos así como las distancias óptimas de acarreo.

4

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001196 2014

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS AL SEÑOR JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MEJÍA PROPIETARIO DEL LOTE UBICADO EN LA FRANJA OCCIDENTAL DE LA CALLE 28 CON CARRERA 25 EN EL BARRIO EL CONCORDE, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE MALAMBO”.

Las escombreras municipales se localizarán prioritariamente en áreas cuyo paisaje se encuentre degradado, tales como minas y canteras abandonadas, entre otros, con la finalidad principal de que con la utilización de estos materiales se contribuya a su restauración paisajística.

La definición de accesos a las escombreras municipales tendrá en cuenta la minimización de impactos ambientales sobre la población civil, a causa de la movilización de vehículos transportadores de materiales.

En mérito de lo anterior;

DISPONE

PRIMERO: Requerir al señor José Antonio Hernández Mejía., propietario del lote ubicado en la calle 28 con carrera 25 en el Barrio el Concorde jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico., o quien haga sus veces, para que en un término no mayor de Treinta (30) días contados a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, de cumplimiento a la siguiente obligación:

- Debe abstenerse de realizar cualquier proyecto de construcción en el lote ubicado en la calle 28 con carrera 25 en el Barrio el Concorde jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico., los cuales deben ser presentados ante la CRA, con la finalidad de hacer la revisión de dicho proyecto.

SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con el Artículo 67, 68 y 69 de la ley 1437 del 2011.

TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa, el Concepto Técnico No. 000385 del 25 de Abril de 2014, Expedido por la Gerencia de Gestión Ambiental, así como la totalidad de los documentos que reposan en el expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

CUARTO: El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente Auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

PARAGRAFO: La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de los anteriores Requerimientos.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Barranquilla a los

29 DIC. 2014

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)